



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 665**  
 Quito, viernes 12 de  
 junio de 2020  
 Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

18 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1° de julio de 1895**



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

<b>76-GADMT Que expide la Quinta reforma a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2020 .....</b>	<b>2</b>
<b>77-GADMT Que regula el uso obligatorio de mascarillas de protección respiratoria para nariz y boca en la circunscripción del cantón, y que fija disposiciones generales respecto de la actuación del GADM, mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19 .....</b>	<b>6</b>

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## ORDENANZA 076-GADMT

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

#### CONSIDERANDO

El oficio 0142-GADMT-CPPP-2020, del 29 de mayo de 2020, enviado por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, a la cual se adjunta el Informe 009-CPPP-2020, de la sesión del 28 de mayo del presente año, que contiene la propuesta de aprobación de la Quinta Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2020;

Que, con oficio 50-GADMT-DF-2020, del 25 de mayo de 2020, la Dirección Financiera, presenta el Proyecto de la Quinta Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del Año 2020;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 255, señala: "Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el artículo 256, Ibídem, manifiesta: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el artículo 259, Ibídem, establece: "Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;

Que, el artículo 260, del COOTAD, manifiesta: "Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del coronavirus COVID-19 como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones que permitan mitigar su propagación, proteger a la ciudadanía entre otros aspectos;

Que, con Decreto Ejecutivo 1017, del 16 de marzo de 2020, la Presidencia de la República decretó entre otras cosas: "Declárase el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todos el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para todo la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus en Ecuador", por un período de 60 días, a partir de la suscripción del referido Decreto Ejecutivo;

Que, el Acuerdo del Ministerio de Salud Pública 00126-2020, menciona: Artículo. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, según Resolución Administrativa 026-A-GADMT, del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía de Tena resuelve: Emitir las medidas preventivas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en concordancia con la emergencia dispuesta por el Gobierno Nacional;

Que, mediante Resolución Administrativa 027-A-GADMT, del 19 de marzo de 2020, la Alcaldía de Tena resolvió Declarar en Emergencia al Cantón Tena y consecuentemente la contratación o adquisición de bienes, insumos y contratación de servicios, que permitan mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 en el Cantón, de conformidad y en observancia del Estado de Excepción por Calamidad Pública y Emergencia Sanitaria declaradas legalmente en el territorio nacional;

Que, la Mancomunidad de Municipios de Napo, Santa Clara y Arajuno (MANCOMUNASA), mediante oficio 096-CG, del 21 de mayo de 2020, informa que mediante Resolución PC, del 6 de mayo de 2020, aprobó transferir al GAD Municipal de Tena, la cantidad de USD. 20.000,00, para invertirlos en beneficio de la ciudadanía en el marco de la Emergencia Sanitaria y Estado de Excepción;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal 0110, de la Sesión Ordinaria del 26 de mayo de 2020, el Concejo en pleno aprobó en primera instancia el proyecto de la Quinta Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el ejercicio económico del año 2020, la misma que contempla el ingreso de USD. 20.000,00, a la partida "Aportes

Consortio Municipios de Napo y Pastaza COMUNASA"; y, la declaró con el carácter de urgente;

Que, está vigente la Ordenanza 066-2019, Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del año 2020, analizada y aprobada en Sesiones de Concejo Extraordinaria del 5 y Ordinaria del 10 de diciembre del 2019, mediante Resoluciones 0053 y 0054, respectivamente; la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 288, del 27 de enero de 2020;

### **EXPIDE**

#### **LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2020.**

**Art. 1.** Apruébase la Quinta Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena del Ejercicio Económico del Año 2020, la misma que refleja los siguientes valores económicos:

#### **INGRESOS:**

El Monto de ingresos asciende a la suma de USD. 20.000,00 (Veinte mil dólares con 00/100), destinados a la partida presupuestaria 28.01.03.03, denominada "Aportes Consorcio de Municipios de Napo y Pastaza" COMUNASA.

#### **EGRESOS:**

El Monto del suplemento de crédito asciende a la suma de USD. 20.000,00 (Veinte mil dólares con 00/100), destinados a financiar el Plan de Emergencia Provincial y Cantonal, en contra de la proliferación del virus COVID-19.

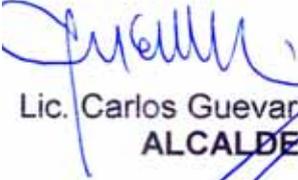
### **DISPOSICIÓN GENERAL**

La presente Ordenanza reforma la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2020, aprobada en Sesiones Extraordinaria del 5 y Ordinaria del 10 de diciembre del 2019, mediante Resoluciones 0053 y 0054, respectivamente, la misma que se encuentra publicada en la Edición Especial 288, del Registro Oficial del 27 de enero de 2020;

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, la misma que se publicará además en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec).

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

  
Lic. Carlos Guevara Barrera  
ALCALDE

  
Ab. Edisson Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

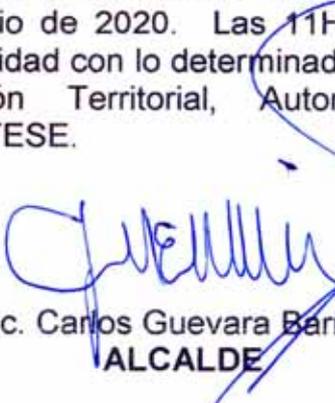


DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 26 de mayo y 3 de junio de 2020, mediante Resoluciones 0110 y 0112, respectivamente.- LO CERTIFICO:

  
Ab. Edisson Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 4 de junio de 2020. Las 11H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

  
Lic. Carlos Guevara Barrera  
ALCALDE



DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- LO CERTIFICO:

  
Ab. Edisson Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



**ORDENANZA 077-GADMT****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado en su conjunto y que su realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, el ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir, este derecho se garantiza mediante el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, y que los servicios que se presten se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es función del Municipio regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, establece como una de las competencias exclusivas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus (COVID-19) como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 160, de 12 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del País, han implementado medidas que en el ámbito de sus competencias, están orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Interministerial 0000003, del 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00H00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24H00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: Restringir la entrada al País de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al País, solo hasta las 23H59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir

el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo del 2020, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de Estado de Excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 6 de abril de 2020, que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del País, emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consecuente con la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad, orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Este proyecto de Ordenanza fue presentado por la Comisión Técnica, integrada por el Abogado Darwin Tapia Fray, Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Coordinador de la Comisión; Ingeniero Patricio Roa, Secretario Técnico de Planificación Cantonal; Ingeniero Alejandro Morales, Director Financiero; señor Paúl Rugel, Abogado de Concejalía; Doctora Mercedes Alcívar, Coordinadora de la Unidad Médica; señor Carlos Constante, Coordinador de la Unidad de Agentes Municipales y el señor Jaime León, Comisario Municipal, encargado; el aporte del Tecnólogo Fernando Bravo, Asesor de Alcaldía; tramitada por la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana: Integrada por el abogado César Puma Sánchez, Presidente de la Comisión, ingeniero Omar Constante Toscano, Primer Vocal y licenciada Patricia Rivadeneyra Baquero, Segunda Vocal de la Comisión.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración del Concejo en Pleno el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA PARA NARIZ Y BOCA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN TENA Y QUE FIJA DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE TENA MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19."; para el trámite respectivo conforme a sus facultades legislativas.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado, tales como: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado en su conjunto y que su realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, el ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir; y que este derecho se garantiza mediante el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, y que los servicios que se presten se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, en la Constitución de la República, en el artículo 163 párrafo tercero, como uno de los derechos y responsabilidades de la Policía Nacional dispone: “Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 164 de la Norma Constitucional dispone: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado”;

Que, el artículo 165 ibídem, dice: “Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, la potestad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, corresponde al Estado Central, según el artículo 261, numeral 6, de la Constitución, establecer las políticas de salud;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados tienen como competencias exclusivas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 3) Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 54, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él..."; en concordancia con el artículo 55, literal b);

Que, el artículo 54, literales k) y l) del COOTAD, determina que es función del Municipio la regulación, la prevención y el control de la contaminación ambiental en el territorio cantonal...;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es el ejercicio de la actividad normativa mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 140 del COOTAD, señala que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de carácter natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 140 ibídem, señala que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de carácter natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general";

Que, el artículo 238 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Ejecución sobre el patrimonio. Si en virtud del acto administrativo, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en este Código";

Que, el artículo 241 del referido Código Orgánico, establece: "Compulsión sobre las personas. El acto administrativo, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutado por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en el Libro III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, el Título I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, artículos 248 al 260, el ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 65, prevé: Los Gobiernos Seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas;

Que, el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución SGR-142-2017, define a la emergencia como: “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución SGR-142-2017, establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160, del 12 de marzo del 2020, la Ministra de Salud declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, para prevenir un posible contagio masivo en la población; constando en la Disposición General Segunda que: Mediante el presente instrumento se activa la Mesa de Trabajo 2, del Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Decreto Presidencial 1017, del 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 163, del 17 de Marzo 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés, procede a declarar el estado de excepción por calamidad doméstica en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el COE Nacional con fecha 06 de abril de 2020, emitió una nueva resolución para contener al COVID-19, mediante la cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado, debe emitir una ordenanza de uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios públicos. La medida está direccionada para quienes deban salir de casa por necesidad, mas no significa que exista libertad de circulación;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, ha dispuesto que cada municipalidad deberá dictar ordenanzas que dispongan el uso obligatorio de mascarillas en espacios públicos tales como calles, plazas, parques, así como fijar las sanciones por el incumplimiento de esta medida;

Que, mediante Resolución 027, del 19 de marzo 2020, el Lcdo. Carlos Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del Cantón, en concordancia con la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de Estado de Excepción en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA PARA NARIZ Y BOCA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN TENA Y QUE FIJA DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE TENA MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.**

## **CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Objetivo.**—El objetivo de la presente Ordenanza es garantizar la salud de los habitantes del cantón Tena, para reducir el riesgo de infección y proliferación de la pandemia por coronavirus COVID-19, en todos los espacios públicos y privados de acceso público ubicados en la jurisdicción del Cantón.

**Artículo 2.** Están sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza, todas las personas nacionales o extranjeras, que residan, circulen o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial urbana o rural del cantón Tena.

**Artículo 3. Competencias.**— Son competencias del GAD Municipal de Tena, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Unidad de Comisaría Municipal y de los Agentes de Control Municipal, las siguientes:

1. Coordinar con los miembros de la Fuerza Pública para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza;
2. Establecer normas dirigidas al correcto comportamiento de la ciudadanía durante su movilidad y permanencia en el cantón Tena;
3. Controlar que todas las personas utilicen en forma obligatoria las mascarillas de protección respiratoria para nariz y boca cuando se movilicen peatonalmente o en todo tipo de vehículos institucionales, particulares o de transporte público;

4. Controlar que todas las personas que atiendan en locales comerciales, ferreterías, tiendas, ferias, restaurantes, peluquerías y otro tipo de negocios que oferten bienes y servicios a la ciudadanía, utilicen en forma obligatoria las mascarillas de protección respiratoria para nariz y boca;
5. Verificar que las paradas de buses cuenten con un ingreso y una salida debidamente delimitada, la cual contendrá al ingreso un mecanismo de desinfección para las manos y zapatos de los pasajeros; así como, guardarán las especificaciones necesarias para mantener el distanciamiento entre pasajeros previo a la subida al bus;
6. Controlar que la ciudadanía, conforme a lo que dispone esta Ordenanza, utilicen en forma obligatoria mascarillas de protección respiratoria para nariz y boca; y,
7. Elaborar los partes bajo la responsabilidad de los Agentes de Control Municipal conjuntamente con los miembros de la Fuerza Pública en los casos de infracciones y/o contravenciones, y enviar a la Comisaría del GAD Municipal de Tena, quienes deberán remitir los informes con sus respectivos partes informativos o citaciones a los Jueces de las Unidades Penales o de Tránsito para la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de la respectiva multa por parte del GAD Municipal de Tena.

El control a las y los ciudadanos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán ser expedidas por la Policía Nacional. Para el efecto de la respectiva sanción lo hará por medio de un parte policial siguiendo su propio procedimiento a la Unidad de Comisaria Municipal del cantón Tena.

**Artículo 4. Coordinación institucional.-** Para efecto de la aplicación de las normas de esta Ordenanza, la Comisaria Municipal y los Agentes de Control Municipal, realizarán la correspondiente coordinación interinstitucional conjuntamente con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas para su aplicación.

**Artículo 5. De las normas de bioseguridad.-** Para seguridad de los Agentes de Control Municipal y demás servidores de las instituciones que intervienen conforme la presente Ordenanza en los operativos de control, deberán tener colocada la mascarilla de protección en todo momento.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 6. De las infracciones.-** Son infractores las siguientes personas:

- a) Los peatones que transiten sin el uso de mascarillas de protección respiratoria de nariz y boca que se movilicen a pie, en el cantón Tena;

- b) Los conductores de vehículos, que permitan a partir del segundo pasajero circulen por las vías, avenidas y carreteras sin el uso obligatorio de mascarillas de protección respiratoria para nariz y boca en el cantón Tena;
- c) Las personas que hagan uso de las vías, avenidas, carreteras o cualquier espacio público, para hacer actividades comerciales y no hagan uso obligatorio de mascarillas de protección respiratoria para nariz y boca en el cantón Tena;
- d) Las personas que presten servicios o realicen actividades de comercio en general; así como quienes laboran las instituciones bancarias, instituciones públicas o privadas en el cantón Tena y no hagan uso obligatorio de mascarillas de protección; y,
- e) Los padres de familia o personas que estén a cargo de menores de edad que transiten sin el uso de mascarillas de protección respiratoria para nariz y boca.

**Artículo 7. Monto de las multas.-** Se establecen las siguientes multas:

- a) Quienes sean sancionados por primera vez, se aplicará el 05% de la remuneración básica unificada, y/o trabajo comunitario de 3 horas;
- b) Quienes sean sancionadas por segunda vez, se aplicará el 10% de la remuneración básica unificada y/o trabajo comunitario de 5 horas; y,
- c) Quienes sean sancionados por tercera vez, se le impondrá una multa del 20% de la remuneración básica unificada y/o trabajo comunitario de 6 horas; sin perjuicio de que sea procesado por el incumplimiento de disposiciones legítimas de autoridad competente, conforme lo determina el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

La sanción impuesta podrá ser impugnada en el término de 3 días, ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.

La aplicación del trabajo comunitario será únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, será aislado para desarrollar trabajo comunitario en diferentes zonas con brigadas organizadas por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas Municipal, para limpieza de calles, recolección de basura, colaborar con la Dirección de Desarrollo Social y demás entidades adscritas del GAD Municipal de Tena, en la entrega de kits de alimentos a personas vulnerables en el Cantón, por la declaratoria de emergencia sanitaria.

La o él Comisario Municipal que determine que una persona está siendo sancionada por tercera vez, está en la obligación de enviar el proceso a la Fiscalía para que se proceda a instaurar el correspondiente proceso de investigación previa. De lo cual se remitirá una copia a la Dirección Financiera y a la Unidad de Agentes Municipales, para el cruce de información.

**Artículo 8. Notificación o parte de novedades.-** La notificación o el parte de novedades que se elabore, relativo a conductas que constituyen incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, debe contener obligatoriamente: La relación detallada del hecho y su circunstancia, la indicación de la hora, fecha y lugar en que se produjeron los hechos.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 9. Órgano Instructor.-** Corresponde a los Agentes de Control Municipal y Fuerza Pública, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno involucradas.

**Artículo 10. Órgano Sancionador.-** El Órgano competente para sancionar es el Comisario/a Municipal de Tena o su delegado.

**Artículo 11. Procedimiento Administrativo Sancionador.-** En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, las o los Agentes de Control Municipal; entregarán personalmente al responsable del incumplimiento la notificación correspondiente; si no pudieran hacerlo, tomarán las fotos o grabarán los videos que sean necesarios para justificar la negativa de la persona que permita identificar la violación a la presente Normativa. En el caso de que la persona esté movilizándose en un automotor, colocarán una citación en una parte visible de su vehículo. De lo actuado sentará razón.

La notificación llevará impreso el listado de las multas y en ésta se determinará el incumplimiento, por lo cual la persona deberá comparecer ante el o la Comisaria Municipal de Tena o su delegado/a, para su sanción o juzgamiento en el ámbito de esta Ordenanza.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

La resolución deberá ser notificada al infractor en persona y vía digital mediante correo electrónico o mensaje al número celular que haya registrado en el control, o en la audiencia, en el término de tres días hábiles desde su expedición.

**Artículo 12. Potestad de Ejecución.-** La o el Comisario Municipal adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la resolución, pudiendo establecer medidas coercitivas que creyere convenientes, inclusive podrá ordenar que el infractor/a no pueda realizar ningún trámite administrativo de competencia del GAD Municipal de Tena.

La Dirección Financiera recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Municipal, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras Ordenanzas.

**Artículo 13. Del debido proceso.-** Tanto los Agentes de Control Municipal como la o él Comisario Municipal durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 14. Del debido proceso.-** Tanto el Delegado de la Función Instructora y Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

**TERCERA.-** El GAD Municipal de Tena a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; difundirá la presente Ordenanza en forma periódica, en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

**CUARTA.-** Se exhorta a las personas diagnosticadas de COVID-19, se abstenga de salir de sus domicilios, con la finalidad de no propagar el virus, hasta cumplir su periodo de recuperación, guardaran la cuarentena y el toque de queda conforme las disposiciones nacionales.

**QUINTA.-** La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Tecnología y Sistemas implementará un sistema informático para el registro de personas sancionadas, para el cruce de información entre las Dirección Financiera, Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y sus Unidades Administrativas y Fiscalía.

**SEXTA.-** Se recomienda a todo peatón que se movilice por la Ciudad, hacerlo por la vereda de la derecha, exclusivamente, pudiendo cambiar de acera si la necesidad lo amerita ingresar a un espacio público o privado. A la salida deberá utilizar la vereda de la derecha conforme la dirección de su recorrido; similar a la circulación vehicular que se lo realiza exclusivamente por el carril derecho.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El GAD Municipal de Tena a través de las Unidades de Participación Ciudadana, y Comunicación Corporativa, Dirección de Desarrollo Social, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tena, respectivamente; en coordinación con la Dirección de Secretaría General, Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y la Dirección de Ambiente, como parte de los mecanismos de socialización, prepararán spots publicitarios y perifonearán en idioma kichwa y español el contenido de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los recursos económicos que se obtuvieren por concepto de multas por el incumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados para financiar la partida de emergencia, según la competencia del GAD Municipal de Tena.

**TERCERA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección Financiera elaborará los formularios que sean necesarios, para garantizar la agilidad de los procesos en el cobro de multas a las y los ciudadanos que incumplan con los preceptos legales establecidos en la presente Ordenanza, y sean cancelados en la ventanilla única de recaudación Municipal o el sistema web, para lo cual se brindará la respectiva capacitación a todas las servidoras y servidores involucrados de las Unidades de Policía Municipal, Comisaría y Área de Recaudación, entre otros.

**CUARTA.-** La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Dirección Administrativa y Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conjuntamente con las Unidades a su cargo, serán las responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza y elevarán un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que contengan el mismo ámbito de aplicación, refieran a una misma materia o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza estará vigente y será aplicable, hasta que el COE Nacional y el Gobierno Central, emitan las resoluciones indicando que se ha superado la emergencia sanitaria por el COVID-19.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, debido a la emergencia sanitaria, la cual además será publicada en el Registro Oficial, la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Página Web Institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec).

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

  
Lic. Carlos Guevara Barrera  
ALCALDE

  
GAD MUNICIPAL DE TENA  
ALCALDIA

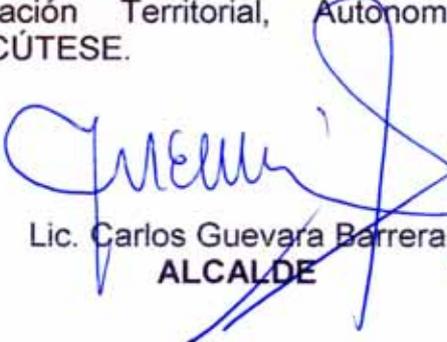
  
Ab. Edisson Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 26 de mayo y 3 de junio de 2020, mediante Resoluciones 0109 y 0113, respectivamente.- LO CERTIFICO:

  
Ab. Edisson Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

  
GAD MUNICIPAL DE TENA  
DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 4 de junio de 2020. Las 11H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

  
Lic. Carlos Guevara Barrera  
ALCALDE

  
GAD MUNICIPAL DE TENA  
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- LO CERTIFICO:

  
Ab. Edisson Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

  
GAD MUNICIPAL DE TENA  
DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL